



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 654 -2016-MPH/43.47.

Ayacucho, 15 SEP 2016

### VISTO:

El expediente N°18325-2016, de fecha 19 de julio de 2016; incoado por QUISPE HUAMAN, HERMENEGILDA, identificada con DNI N° 28289814 y el informe N° 185-2016-MPH-GSM-SGCM-AMAFV-AMSC de fecha 03 de agosto de 2016, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 8° y 9° de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas, decidir a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, el numeral 3.6 del artículo 83° de la Ley orgánica de las Municipalidades N° 27972, permite a la Municipalidad Provincial de Huamanga, la función de otorgar las licencias de funcionamiento de puestos, kioscos, tiendas y stands en los Mercados municipales ubicados en el distrito de Ayacucho, concordante con los artículos 3° y 9° de la Ley marco de licencias de funcionamiento, Ley N° 28976;

Que, la recurrente solicita mediante solicitud de registro N° 18325-2016; de fecha 19 de julio de 2016; cambio de titularidad por transferencia y/o renuncia del puesto de venta N° 28 Mz. "H", ubicado en el interior del Mercado Municipal Andrés F. Vivanco; argumentando que recurre a este despacho con la finalidad de solicitar el cambio de nombre y/o titularidad por transferencia y/o renuncia del puesto N° 28 Mz. "H", por parte de su cónyuge JUAN MANUEL JANAMPA BOLIVAR y su cuñada ELIZABET MARIBEL QUISPE BOLIVAR hijos de la finada doña SOFÍA BOLIVAR CABRERA, quien fuera titular del puesto de venta desde el año 1975, razón por la cual, la recurrente al ser familiar de la titular fallecida, viene conduciendo el puesto de venta desde la fecha del deceso cumpliendo con sus obligaciones y con el pago por concepto de alquiler de puesto; adjunta a su escrito documento Notarial, mediante el cual los hijos de la titular fallecida renuncian al puesto y transfieren la conducción del puesto a la recurrente, el Acta de Defunción (original) de doña SOFÍA BOLIVAR CABRERA; que deja constancia de la fecha del deceso 18 de noviembre de 2012; copia simple de su DNI y recibo de pago por concepto de alquiler de puesto;

Que, la transferencia de puestos se encuentra prohibida por la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A – Reglamento de Mercados y Comercio en el Distrito de Ayacucho, que establece en el inciso a) del artículo 33° que se encuentra prohibida la transferencia o el Sub-arriendo de los puestos de ventas, Kioscos, tiendas y stands en los mercados municipales y más aún se advierte que los renunciantes y/o transferentes son sólo sucesores de la titular contando con el derecho de prioridad más no ostentan la titularidad del puesto. Sin embargo de la revisión del expediente y la valoración de los medios probatorios se aprecia que la recurrente cumple con los requisitos para optar por la sucesión por continuidad de conducción de puesto por fallecimiento de titular, por estar comprendida dentro de los parientes que cuentan con el derecho de prioridad para la conducción del puesto vacante, motivo por el cual la entidad municipal procederá a adecuar el petitorio de la recurrente al procedimiento de CAMBIO DE TITULARIDAD DE PUESTO POR FALLECIMIENTO DE TITULAR; en aplicación del Principio de impulso de oficio regulado en el inciso 1.3) del artículo IV de la Ley N°27444, que establece que "las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"; y del Principio de informalismo regulado por el inciso 1.6 del artículo IV de la citada norma que establece que; "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público";

Que, el artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A – Reglamento de Mercados y Comercio en el Distrito de Ayacucho, establece En caso de fallecimiento del conductor titular por única vez, tendrán prioridad dentro de los 30 días hábiles del deceso, para el otorgamiento de conducción del puesto vacante a favor de los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad previa acreditación documental. Vencido dicho plazo caduca el derecho de prioridad. Es así que el plazo máximo otorgado para ejercer el derecho



preferencial de acceso por fallecimiento del titular ha excedido en demasía; sin embargo la recurrente ha venido posesionando y conduciendo el puesto de venta desde la fecha del deceso de su señora suegra hasta la fecha; conforme se acredita de la verificación de los medios probatorios presentados como es la copia del Acta de Defunción de doña SOFÍA BOLIVAR CABRERA; identificada con DNI N° 28218015; fecha de fallecimiento 18 de noviembre de 2012; y además la recurrente acredita que la conductora y titular primigenia del puesto de venta fue su suegra; teniendo la necesidad de asumir la conducción del puesto y teniendo el derecho de preferencia para asumir la titularidad del puesto en referencia. Previo análisis del expediente se determina que la recurrente guarda parentesco en línea recta en primer grado de afinidad con la fallecida; por ser cónyuge del hijo de la titular. Por lo tanto le corresponde la sucesión y el otorgamiento del puesto de venta; asimismo cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos –vigente, consecuentemente es procedente conceder la sucesión de continuidad de conducción del puesto de venta N° 28 Mz. "H"; debiendo suscribir el contrato de arrendamiento con la entidad municipal una vez emitida la resolución de admisión de nueva administrada;

Qué, conforme a lo establecido en artículo 32° de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A – reglamento de Mercados y Comercio en el Distrito de Ayacucho. Son obligaciones de los conductores de los puestos de ventas, tiendas, kioscos y stands de los mercados municipales son: a) Suscribir el contrato de arrendamiento para la conducción de los puestos, b) Respetar a la autoridad municipal, a los miembros de la asociación y a los usuarios, c) Obtener la Renovación del contrato de arrendamiento para el funcionamiento del puesto d) Exhibir el original del contrato de arrendamiento y autorizaciones municipales temporales de venta, tienda, stand, y autorización temporal de kiosco. e) El conductor deberá conducir personalmente el puesto de venta, tienda, stand y kiosco; excepcionalmente podrá ser conducido por un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y por su trabajador con contrato, previa autorización escrita emitida por la Sub Gerencia de Comercio, mercados y Policía Municipal, por un período máximo de tres meses, por razones de salud del titular o familiar directo, debiendo justificar con medios probatorios fehacientes al retornar. f) Empadronarse anualmente y mantener vigente su respectiva Autorización Municipal de funcionamiento; g) Cumplir puntualmente con el pago mensual por concepto de alquiler de los puestos de ventas, kioscos, tiendas y stands; h) Mantener la higiene personal y del establecimiento comercial en buenas condiciones de salubridad; i) Exhibir en forma visible todos los productos que se expende, consignando en forma clara y precisa los precios; j) Contar con balanzas de precisión manteniéndolas operativas y en buen estado; k) Usar el uniforme completo según los giros autorizados, en coordinación con los Administradores de los Mercados; l) Portar consigo su carné de sanidad vigente no mayor a seis meses, tanto los conductores titulares y los trabajadores. m) Cumplir con las disposiciones municipales y otras normas legales establecidas sobre comercialización de los productos de primera necesidad; n) No colocar los productos en pasadizos sin autorización municipal; o) Participar en las actividades y capacitaciones programadas por la Subgerencia de Comercio, mercados y Policía Municipal, para mejorar los servicios en los Mercados de abastos. p) Otras obligaciones inherentes a la actividad económica;

Qué, conforme a lo establecido en artículo 33° de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A; son prohibiciones a) La transferencia o el Sub-arriendo de los puestos de ventas, Kioscos, tiendas y stands en los mercados municipales. b) Exceder el espacio físico autorizado, obstaculizando los pasadizos y vías de acceso al público, colocando las mercaderías. c) Utilizar pesas y medidas desequilibradas o fraudulentas. d) Consumir bebidas alcohólicas o participar en juegos de azar en el interior de los Mercados. e) Utilizar altoparlantes o megáfonos causantes de ruidos molestos que superan los decibeles máximos permisibles, salvo autorización previa escrita. f) La venta de productos sin observar las disposiciones legales que regulen la comercialización en los Mercados municipales y privados. g) El conductor solo puede conducir máximo dos puestos o tiendas para desarrollar el mismo giro autorizado en los mercados a nombre propio o familiares. La concurrencia de los conductores a sus puestos, kioscos, tiendas y stands, en estado de ebriedad o con enfermedades transmisibles y contagiosas. i.) Expende productos, medicamentos naturales, alimentos y bebidas antihigiénicas, contaminadas, adulteradas, que atenten contra la salud pública de los usuarios o clientes, j.) Modificar el giro de negocio sin autorización municipal, k.) Permanecer en el interior de los mercados de abastos después del horario establecido, se exceptuará en casos de emergencia debidamente comprobada. l). Instalar fuera del puesto de venta: toldos, carpas, sombrillas, letreros y anuncios publicitarios no autorizados por la autoridad municipal. m.) Hacer modificaciones en el puesto de venta o el área concedida sin autorización municipal, n.) Usar los puestos de venta como depósito, o.) Mantener cerrado el puesto de venta, tienda, kiosco, stand más de quince días sin justificación ni autorización municipal previa, p.) Tener en los puestos los artículos inflamables o que puedan causar incendios como juegos artificiales, combustibles entre otros. q) Tener la instalación eléctrica o de agua en forma clandestina. r) Ampliar la construcción de los puestos de ventas hacia el espacio aéreo;

Que, estando al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A – reglamento de Mercados y Comercio en el Distrito de Ayacucho;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VACANTE** el puesto de venta, cuya información se detalla a continuación:

| N° | TITULAR               | PTO N°     | SECCIÓN            | MERCADO           | ESTADO    |
|----|-----------------------|------------|--------------------|-------------------|-----------|
| 01 | SOFÍA BOLIVAR CABRERA | 28 Mz. "H" | Venta de abarrotes | Andrés F. Vivanco | Actividad |

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARESE;** como nueva administrada a doña **QUISPE HUAMAN, HERMENEGILDA**, identificada con DNI N° 28289814, otorgando la sucesión por continuidad de conducción de puesto; por el derecho de prioridad que le asiste en el caso de fallecimiento de titular, debiéndose apersonar dentro del plazo de 30 días Calendarios a la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal a suscribir el contrato de arrendamiento correspondiente, previo pago de la tasa respectiva; bajo apercibimiento de revocarse su situación como administrada expedita para contratar el arriendo del puesto con la Municipalidad Provincial de Huamanga.

**ARTÍCULO TERCERO.- PROHIBIDO;** la transferencia o subarrendamiento de los puestos de venta a terceros sin el conocimiento de la entidad municipal quien es propietaria de los inmuebles, bajo apercibimiento de imponer sanción administrativa sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente y la aplicación de la medida complementaria de resolución del contrato de arrendamiento y la declaración de vacancia del puesto de venta.

**ARTÍCULO CUARTO.- CUMPLIR;** con la obligación del pago mensual por el concepto de arrendamiento de los puestos de venta y los servicios básicos, en caso de incumplimiento de tres pagos continuos; se sancionara conforme a lo dispuesto por la norma especial.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR;** a la interesada en el Puesto N° 28 Mz. "H" ubicado en el interior del Mercado Municipal Andrés F. Vivanco, así como a las unidades administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES  
*Prof. César A. Mendoza Pantora*  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA  
15 SEP 2016  
Hora: \_\_\_\_\_ Fotos: \_\_\_\_\_  
Firm: \_\_\_\_\_ N° Reg: \_\_\_\_\_

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 15 SET. 2016  
Oficio Circ. N° 2767-2016-UTD-SG-MPH  
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines de trámite remitido a Ud. copia del original de: RG- 654-2016-MPH/BSM.  
de fecha: 15 SET. 2016  
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.



Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARÍA GENERAL  
Unidad Trámite Documentario y Archivos  
*Magally I. Solier Córdova*  
Abog. Magally I. Solier Córdova  
SEFE